

**SII confirma presentación de otra querella por delito tributario en caso SQM**

* ***La acción penal está dirigida en contra de los representantes legales de la minera no metálica, por la presentación de declaraciones de impuestos maliciosamente falsas o incompletas, y contra otros 27 contribuyentes, por facilitación de documentación tributaria falsa.***

El Servicio de Impuestos Internos confirmó hoy la presentación ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago de una nueva querella criminal por delitos tributarios en contra de los representantes legales de la empresa Soquimich SA., por la rebaja indebida de la renta líquida imponible de la compañía, al registrar como gasto en su contabilidad facturas y boletas de honorarios falsas, y en contra de otros 27 contribuyentes que facilitaron la documentación tributaria falsa que permitió la comisión de los delitos.

La acción penal está dirigida en contra de PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER, PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ y RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, en su calidad de representantes legales de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A, por la responsabilidad que les corresponde en calidad de autores de los delitos previstos y sancionados en los artículos 97 N° 4 inciso primero y segundo del Código Tributario. Lo anterior, guarda relación con la presentación de los Formularios N° 22 correspondientes a los años tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive, maliciosamente falsos e incompletos, al determinar un Impuesto de Primera Categoría inferior al que legalmente correspondía; la evasión del Impuesto Único, establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y el aumento artificioso de crédito fiscales IVA, amparados en facturas falsas y que fueron declarados en los Formularios N° 29, durante el año comercial 2012, ocasionando un perjuicio fiscal de $1.225.333.793.

Asimismo, la querella apunta a otras 27 personas a objeto de hacer efectiva su responsabilidad por la comisión en calidad de autores, de los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, al haber facilitado facturas y boletas de honorarios falsas durante los años comerciales 2009 a 2013, ambos inclusive, a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., posibilitándole de esta forma la comisión de los mencionados delitos tributarios.

Los querellados como facilitadores son BERNARDO HEIREMANS VELASCO, en su calidad de representante legal de la sociedad Consultores de Administración Asociados Ltda.; LUIS ENRIQUE SALDÍAS VARAS, en su calidad de representante legal de las sociedades Dasco Tecnologías S.A., e Inversiones Enjoy Ltda. y de DIEGO ALEJANDRO SALDÍAS COFRÉ, en su calidad de representante legal de ésta última sociedad; GILBERTO AVELINO MÜLLER CORVALÁN, ESTEBAN EMILIO GAL OLIVA, en sus calidades de representantes legales de la sociedad Centro de Investigaciones Sociales de Chile Ltda.; JUAN FRANCISCO VARELA NOGUERA, CARMEN MARÍA ECHAURREN VIAL, en sus calidades de representantes legales de la sociedad Inversiones Invercob Ltda.; ANDRÉS ISMAEL SERRANO GUTIÉRREZ, GONZALO JUAN MOLINA ARIZTÍA, en sus calidades de representantes legales de la Corporación de Asuntos Públicos; HUMBERTO OSVALDO DE LA MAZA MAILLET; MYRIAM DE LAS MERCEDES COFRÉ PINO; MARÍA FERNANDA CORREA LASA; JAZMÍN CECILIA PAVÉZ BORBARÁN; ROBERTO JAVIER LEÓN ARAYA; ANA PAULINA JERMAN ZÚÑIGA; JULIO ALEJANDRO ARENAS PALMA; JUAN CARLOS MONTECINO TEJO; VIVIANA ELIZABETH MORA GODOY; ROSA KATHERINE SEREY SEREY; HUGO JAVIER MIRANDA ALVARADO; NATALIA CONSTANZA VARAS RIVERA; MARÍA ALEJANDRA BÓRQUEZ COUSIÑO; MARIELA LORETO MOLINA AGUILERA; LETICIA ANGÉLICA OLAVARRÍA CÁRCAMO; TATIANA ARACELI ARÁNGUIZ PALACIOS; MANUEL OSCAR RODRIGUEZ CAMPILLAY y ALEJANDRO MIGUEL ANSELMO SULE FERNÁNDEZ.

Cabe señalar que, considerando los procesos de recopilación de antecedentes concluidos a la fecha, en la presente acción penal se detalla la situación de otros contribuyentes que no fueron querellados en atención a la baja cantidad de documentos emitidos y/o al bajo monto consignado en los mismos; al hecho de no existir reiteración de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Tributario; a la circunstancia que, de los antecedentes recabados por este Servicio durante el proceso recopilatorio, pudo establecerse que efectivamente se prestaron los servicios; o que al momento de conocidos los hechos por parte del SII la responsabilidad penal ya se encontraba extinguida de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Código Penal.

Finalmente, el perjuicio fiscal ocasionado por las irregularidades mencionadas en la querella se calcula inicialmente en $1.225.333.793, aunque el monto definitivo deberá ser determinado en el curso de la investigación.

Santiago, 12 de abril de 2016.